

8. Femicidios en México: avance legislativo, retroceso real

Irma Kánter Coronel¹

INTRODUCCIÓN

México enfrenta un estado de emergencia en todo el país debido a la violencia e inseguridad contra las mujeres y las niñas, especialmente por casos de femicidios. El aumento de los femicidios y la impunidad que prevalece en muchos casos ha generado un reclamo social sin precedentes expresado en distintas protestas, en la demanda de #NiUnaMenos (NUM) y en el llamado urgente al Estado mexicano para que adopte medidas contundentes para hacer frente a la violencia contra las mujeres y, por ende, al asesinato por razones de género.² Dada la gravedad de la situación de la violencia contra las mujeres y las niñas, este problema se ha vuelto prioritario en el listado de asuntos urgentes para la seguridad del país. El esfuerzo de las y los legisladores mexicanos en los últimos 20 años ha sido encomiable; sin embargo, la realidad del femicidio se encuentra con estructuras de impartición de justicia deficientes y comportamientos de la población que en realidad no tiene una incidencia efectiva en el mejoramiento de la vida de las mujeres.

Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) dan cuenta del contexto de violencia contra las mujeres en México. En el primer trimestre del año (enero a marzo de 2020), se registraron al menos 248 femicidios y 735 homicidios dolosos.³ Sin embargo, la violencia extrema contra las mujeres y las niñas persiste, y se incrementa en el periodo de confinamiento por la pandemia de la COVID-19. Entre abril y noviembre de 2020, se registraron por lo menos 640 femicidios y 1,832 mujeres fueron privadas de la vida a causa de un homicidio doloso, es decir, hubo 2,472 víctimas asesinadas en ocho meses de emergencia sanitaria.⁴

En la *Declaración sobre Femicidio* del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, aquél se define como:

[...] la muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.⁵

¹ Investigadora de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Los detalles descritos en este artículo y los detalles de las propuestas legislativas se analizan en: Irma Kánter Coronel, “Femicidios y asesinatos dolosos de mujeres y niñas en México en 2019”, Serie: “Mirada Legislativa” No. 183, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México 2020; e *idem*, “Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre femicidio en México”, Serie: “Mirada Legislativa” No. 184, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México 2020.

² En adelante, el término “mujeres” incluye a las niñas menores de 18 años.

³ El “homicidio doloso femenino” hace referencia al hecho de causar la muerte a cualquier mujer o niña, independientemente de las circunstancias; en cambio, el femicidio se refiere al asesinato de mujeres o niñas por razones de género.

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*, información al corte 30 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3iKwzfP>

⁵ Comisión Interamericana de Mujeres y Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, *Declaración sobre Femicidio aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI)*, celebrada del 13 al 15 de agosto de 2008, Washington, D. C., OEA/Ser.L/II.7.10MESECVI/CEVI/DEC. 1/0815, 2008, p. 6. Disponible en: <https://bit.ly/30F7df6>

LA GRAVEDAD DEL PROBLEMA

A nivel estatal, Guanajuato cuenta con el mayor número de homicidios intencionales de mujeres y niñas en 2019 con 322; le sigue el Estado de México (318), Chihuahua (243), Baja California (239), Jalisco (229), Guerrero (174), Michoacán (172), Ciudad de México (128), Oaxaca (128) y Tamaulipas (94). Estas diez entidades del país concentraron 72 de cada 100 asesinatos intencionales, mientras que en los 22 estados restantes ocurrieron 28 de cada 100 de estos ilícitos. Las entidades más seguras para las mujeres y las niñas son Baja California Sur (2), Yucatán y Tlaxcala (tres casos en cada estado), Nayarit, Campeche y Aguascalientes (cuatro casos en cada estado). Ya definidos como “feminicidio”, en 2019, la mitad de éstos y de la violencia que los acompaña se concentró en seis estados del país. Veracruz es el estado con el mayor número de víctimas asesinadas por razones de género, con 163 casos, seguido del Estado de México, con 125, la Ciudad de México, con 68, Nuevo León, con 67, Puebla, con 60 y Jalisco, con 56. En contraste, los estados con el menor número de feminicidios son Aguascalientes y Nayarit con cinco respectivamente; Tlaxcala y Yucatán con tres cada uno, y Baja California Sur, con dos.⁶

A nivel municipal, los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para 2019 muestran que el delito de feminicidio afectó a las mujeres y las niñas de 404 municipios y alcaldías del país, mientras que en las demás demarcaciones (2,059), que equivalen a 84% del territorio nacional, no se reportan casos de asesinatos de mujeres y niñas por razón de género. Entre los municipios y alcaldías con el mayor número de casos de feminicidios, se encuentra Monterrey, que ocupa el primer lugar (19), seguido de Culiacán (17), Iztapalapa (14), San Luis Potosí (13), Tijuana (12), Juárez (12), Guadalajara (12), Xalapa (12), Puebla (11), Centro, Tabasco (11), Coahuila (11), Gustavo A. Madero (10), Toluca (10), Cuernavaca (10) y Veracruz (10). Se trata en general de municipios y alcaldías de carácter urbano, muchos de ellos incluso son sedes de la capital del estado.

En síntesis, según el propio Secretariado, en 2015 se registraron 426 feminicidios; en 2016, 642; en 2017, 765; en 2018, 912, y en 2019, 1,006.⁷ Es importante notar que es probable que en las zonas rurales y en las comunidades indígenas del país se cometan feminicidios, pero éstos no se registran. Es decir, el vacío estadístico es real, tomando en cuenta que en el país en general, para la gran mayoría de los delitos, se tiene una tasa de impunidad que supera el 90%.⁸

El Sistema Nacional de Seguridad Pública presenta información estadística sobre los homicidios dolosos o intencionales de mujeres y niñas en los últimos cinco años. De acuerdo con las cifras publicadas entre 2015 y 2019, en México hubo 12,053 asesinatos dolosos de mujeres y niñas. Al igual que en el caso de los feminicidios, la tendencia que presentan los datos muestra el incremento sistemático en el número de víctimas asesinadas. En sólo cinco años, los homicidios dolosos o intencionales de mujeres y niñas pasaron de 725 a 2,819, lo que presenta un promedio de cinco asesinatos que, ocurridos cada día en 2015, se incrementaron a ocho en 2019.

Así, ambos tipos de crímenes, el feminicidio y el homicidio doloso de mujeres y niñas, se incrementaron alrededor de 77% entre 2015 y 2019. Este incremento responde, en gran medida, a la falta de acciones “contundentes por parte del Estado para identificar el problema, porque si algo no se identifica y nombra, no existe, y porque no se castiga ni se previene esta violencia”.⁹ De acuerdo con el *Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio* “[...] la mayoría de las mujeres fueron asesinadas y arrojadas en espacios y lugares públicos, como son caminos, carreteras, parajes, barrancas, canales de aguas negras, la vía pública, tiraderos de basura, predios y

⁶ Irma Kánter Coronel, *Feminicidios y asesinatos dolosos de mujeres y niñas en México en 2019*, op. cit.

⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*, información al corte 31 de enero de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/36CKxjt>

⁸ Juan Antonio LeClerq y Gerardo Rodríguez Sánchez Lara, *Índice Global de Impunidad 2020. Escalas globales de impunidad*, Universidad de Las Américas-Puebla, Puebla, 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2GJrLMA>

⁹ Carlos Echarri, “Palabras pronunciadas en la presentación del estudio *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas: 1985-2010*”, Senado de la República, 5 de diciembre de 2012.

en hoteles de paso, lo que demuestra el desprecio por los cuerpos de las mujeres al ser arrojados y abandonados en este tipo de espacios públicos”.¹⁰ Sin embargo, estos crímenes han quedado impunes y se dictaron sentencias por otros delitos. Las autoridades judiciales no proceden contra el feminicida, lo dejan libre.

Un estudio llevado a cabo en 2019 por la Asociación Civil Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), en el que analizan las causas por las cuales los sistemas de procuración de justicia de los estados absuelven a presuntos feminicidas, encontró que las liberaciones ocurrieron por fallas al debido proceso y no por dudas fundadas sobre la responsabilidad del inculpado.¹¹ Señala también que el feminicidio no sólo es perpetrado por una persona, sino encubierto o permitido, *de facto*, por todo el sistema de justicia en los distintos estados del país: “Los tenían y los soltaron: por ‘aberraciones’ de la policía, porque ‘no se cuidó’ la cadena de custodia de las pruebas, porque la fiscalía ‘no buscó’ evidencias, o por ‘incomprensibles’ decisiones de los jueces”.¹²

La incapacidad o complicidad de los jueces para dictar sentencia contra los feminicidas ha generado la indignación de amplios sectores de la sociedad mexicana y ha llevado “a los familiares, víctimas colaterales del feminicidio, a ejercer presión política y mediática sobre el poder judicial, a través de las manifestaciones y la difusión de los hechos en los medios de comunicación”.¹³ Esta situación también tiene como consecuencia que haya un subregistro de los feminicidios, debido a que muchas de las muertes por razones de género son calificadas y juzgadas como homicidios dolosos o intencionales por las autoridades de impartición de justicia, lo que ha sido objeto de muchas polémicas. Entre 2015 y 2019, se cometieron poco más de 12 mil asesinatos dolosos o intencionales de mujeres y niñas. Y al igual que en el caso de los feminicidios, la tendencia muestra un incremento en el número de víctimas asesinadas. Así, en estos cinco años, el número total de mujeres y niñas asesinadas tanto por razones de género como a causa de un homicidio doloso aumentaron 77%, es decir, de un promedio de seis mujeres y niñas asesinadas al día en 2015, se pasó a ocho crímenes en 2016, a nueve en 2017 y a poco más de diez en 2018 y 2019, respectivamente (cuadro 1). Al analizar esta información por grupos de edad, se observa que 77% corresponde a mujeres de más de 18 años, 10% a niñas de 0 a 17 años, y en 13% de los casos no se especifica la edad en los registros judiciales.

Entre enero y noviembre de 2020, los datos sobre feminicidios y homicidios dolosos señalan que al menos 3,455 mujeres y niñas fueron asesinadas de manera violenta, lo que equivale a poco más de 10 asesinatos en promedio al día. Éstas muertes suman 33 menos respecto a las 3,489 víctimas que perdieron la vida por homicidio doloso y feminicidio durante el mismo periodo de 2019, cuando no había pandemia. Las medidas de confinamiento y el *quedarse en casa* aumentaron los riesgos de sufrir violencia de género.

¹⁰ Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, “Comunicado de prensa”, Ciudad de México, 25 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3jDiJyX>

¹¹ Valeria Durán, “Feminicidas libres”, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), México, 2019. Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/feminicidaslibres/>

¹² *Idem*.

¹³ “Feminicidio: ¿Qué es, según el Código Penal en México y cuáles son las cifras de este delito?”, en *Forbes México*, México, febrero 17, 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3d5JhGF>

Cuadro 1. Víctimas de feminicidio, homicidios dolosos de mujeres y niñas y promedio diario de asesinatos registrados en el periodo 2015-2020*

Año	Feminicidios	Homicidios dolosos o intencionales	Total	Mujeres y niñas asesinadas al día
2015	426	1 735	2 161	5.9
2016	642	2 191	2 833	7.8
2017	765	2 536	3 301	9.0
2018	912	2 773	3 685	10.1
2019	1 006	2 819	3 825	10.5
2020*	888	2 567	3 455	10.3
Total	4 639	14 621	19 260	

*Cifras de enero a noviembre de 2020.

FUENTE: Elaboración propia a partir de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1* al corte 31 de enero de 2020 y 30 noviembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3nnl0Q3>

EVOLUCIÓN LEGAL

Los primeros esfuerzos legislativos para tipificar el feminicidio en México en el ámbito Federal se dieron desde diciembre de 2004, cuando se emitió el primer decreto para tipificar el feminicidio en México.¹⁴ Así, se abrió el camino para que el feminicidio se incluyera en la esfera jurídica y se tipificara como delito autónomo. El 14 de junio de 2012 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.¹⁵

A nivel local, el feminicidio se ha incorporado en los ordenamientos de las 32 entidades federativas. El primer estado fue Guerrero (21 de diciembre de 2010), y el último fue Chihuahua (28 de octubre de 2017).¹⁶ No obstante estos avances, existe gran dispersión de los tipos penales de las entidades federativas, lo que, en opinión de Antonino de Leo, Representante en México de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), dificulta la atención oportuna y correcta del delito de feminicidio.¹⁷ En el mismo sentido se ha pronunciado el Comité de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW), en el Noveno Informe Periódico de México, de julio de 2018, que ha recomendado tipificar como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMLV), así como establecer los protocolos de investigación policial del feminicidio y garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal en materia de feminicidio.¹⁸

¹⁴ “Decreto, que adiciona al Libro Segundo del Código Penal Federal el Título Vigésimo Octavo, de los delitos de género, y los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de feminicidio; y adiciona un numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y la fracción vi del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”, LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 7 de diciembre de 2004.

¹⁵ Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de julio de 2012. Disponible en: <https://bit.ly/30CZiii>

¹⁶ *Diario Oficial de la Federación*, México, 6 de noviembre de 2019.

¹⁷ Antonino De Leo, intervención en el foro virtual “El combate al feminicidio a 8 años de su incorporación en el Sistema de Justicia”, 22 de abril de 2020, LXIV Legislatura de la Paridad de Género de la Cámara de Diputados. Disponible en: <https://bit.ly/2Aw6qmt>

¹⁸ Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Naciones Unidas-CEDAW*, México, 25 de julio de 2018, p. 8.

En otras palabras, los expertos internacionales sostienen que, en México, a pesar de los avances legales, persisten diversos obstáculos para avanzar en el tratamiento judicial, como la falta de capacitación del personal de los Ministerios Públicos y fiscalías en materia de género, deficiencias en los sistemas de investigación judicial y en factores *culturales* que impiden que dichas leyes se apliquen a cabalidad y castiguen a los feminicidas. Así, en México, la privación de la vida de mujeres es un continuo de violencia de género y la expresión de una estructura “que, sistemáticamente, las posiciona como seres utilizables, desechables, cuerpos despojados de carácter humano que constituyen un territorio a conquistar para reafirmar o ganar un sitio en la jerarquía del poder masculino”.¹⁹

En los códigos penales, tanto el federal como los estatales, es posible advertir diferencias significativas en la definición del tipo penal y los supuestos o circunstancias que acreditan el asesinato por razones de género. Los 32 estados han tipificado el delito de feminicidio como un delito autónomo. Sin embargo, se advierten también diferencias significativas en cuanto a las penas mínimas y máximas y la falta de armonización en cuanto a las multas establecidas por la privación de la vida de mujeres y niñas por razones de género, así como en los agravantes que son considerados. En consecuencia y ante la emergencia nacional por el incremento de feminicidios y por la diversidad de tipos penales que privan en México en cuanto al delito de feminicidio, en la LXIV Legislatura (2018-2021) del Senado de la República (2018-2021) se han propuesto 13 Iniciativas Legislativas con Proyecto de Decreto para actualizar y fortalecer el marco jurídico vigente en materia de feminicidio, con el fin de permitir una investigación eficaz, completa y oportuna.²⁰

Cuadro 2. Iniciativas sobre feminicidios presentadas en la LXIV Legislatura del Senado de la República

Núm.	Fecha	Presentada	Ley que modifica	Objeto
1	24/03/2020	Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís (PAN)	Código Penal, adiciona un párrafo tercero al artículo 325	Pretende contemplar la comisión del delito de feminicidio, utilizando medios informáticos de aplicaciones y plataformas de transporte privado.
2	24/03/2020	Sen. María Lilly del Carmen Téllez García Sen. Germán Martínez Cázares (Morena)	Código Penal Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito de orden federal.
3	24/03/2020	Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes (Morena)	Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal	Busca la inhabilitación permanente a funcionarios que retarden, entorpezcan maliciosamente, o por negligencia eviten la procuración de justicia en el delito de feminicidio.
4	18/03/2020	Sen. Sasil Dora Luz De León Villard (PES)	Código Penal	Propone incluir el concepto de violencia feminicida como uno de los elementos a considerar en el delito de feminicidio.
5	03/03/2020	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda (MC)	Código Penal	Tiene por objeto actualizar y fortalecer el tipo penal de feminicidio para permitir una investigación eficaz, completa y oportuna.

¹⁹ Cámara de Diputados y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Aportes para la delimitación del tipo penal del delito de feminicidio en México. Escala nacional y estatal*, Cámara de Diputados y UNODC, Ciudad de México, 2019.

²⁰ Samuel Alejandro García Sepúlveda, “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al tipo penal de feminicidio”, en *Gaceta: LXIV/2SPO-34/104727*, 24 de marzo de 2020, INFOSEN. Disponible en: <https://bit.ly/372rpeU>

Núm.	Fecha	Presentada	Ley que modifica	Objeto
6	20/02/2020	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda (MC)	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República	Propone crear la Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Femicidio, adscrita a la FGR.
7	20/02/2020	Sen. Verónica Delgadillo García (MC)	Ley Nacional de Ejecución Penal	Pretende establecer que no gozarán de libertad condicionada o anticipada las personas sentenciadas por el delito de femicidio.
8	06/02/2020	Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA)	Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Busca regular el delito de femicidio en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Define la razón de género para diferenciar este delito del de homicidio, para hacerlo con una claridad que facilite la obtención de pruebas y la argumentación ante la autoridad judicial y la decisión sobre los hechos. Se busca optimizar la respuesta de las instituciones de justicia y combatir la impunidad de este ilícito.
9	12/12/2019	Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado (PAN)	Código Penal Federal	Propone establecer que los delitos de abuso sexual, femicidio y violencia familiar sean imprescriptibles.
10	11/12/2019	Sen. Verónica Delgadillo García (MC)	Código Penal Federal	Tiene objeto de fortalecer los supuestos y razones de género en los casos de femicidio en los casos de femicidio.
11	19/03/2019	Sen. Verónica Delgadillo García (MC)	Código Penal Federal	Tiene por objeto determinar que los casos de homicidio donde la víctima sea mujer sean investigados y sancionados bajo el delito de femicidio.
12	04/12/2018	Sen. Miguel Ángel Osorio Chong (PRI)	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Establecer el tipo penal de femicidio para que sea de aplicación general en toda la República Mexicana, tanto en el fuero federal como de las entidades federativas.
13	13/11/2018	Sen. Claudia Edith Anaya Mota (PRI)	Código Penal Federal Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Tiene por objeto homologar el tipo penal considerando no solo su inserción en el Código Penal Federal sino también en la LGAMLV, así como ampliar las causales para tipificar el delito de femicidio.

FUENTE: Elaborado a partir de Secretaría de Gobernación, Sistema de Información Legislativa (SIL). Disponible en <https://bit.ly/3sAh6ac> e Infosen Senado, “Iniciativas, Minutas, Instrumentos Internacionales y Proposiciones de la LXIV Legislatura. Disponible en <https://bit.ly/35PEO8C>

Entre los propósitos que plantean estas Iniciativas Legislativas con Proyecto de Decreto destacan los siguientes puntos:

- Homologar el delito de femicidio en todo el país para que puedan reconocerse las mismas conductas y se sancione la privación de la vida de las mujeres y niñas por razones de género bajo los mismos términos.
- “[...] un tipo penal coherente y comprehensivo, en el que la redacción contribuya a que los elementos del delito sean plenamente acreditados, configuren una teoría del caso debidamente sustentada y de ser el caso, logre una sentencia condenatoria. La clave

entonces radica en traducir a criterios objetivos, claros y exhaustivos los conceptos que integran las razones de género que dan forma al feminicidio”²¹

- Establecer un Código Penal Único para todo el país, “que ponga orden al caos jurídico que prevalece” sobre feminicidio.²²
- Reformar el artículo 325 del Código Penal, así como las adiciones y derogaciones que se abocan, principalmente, a modificar los supuestos o circunstancias que acreditan el asesinato por razones de género.
- Reformar la LGAMVLV, con el objeto de tipificar el feminicidio como delito de orden federal.²³
- Ampliar “el rango de la condición de víctima para reflejar no solo la condición de mujer sino la identidad de género de mujer para explicitar que la titularidad del bien jurídico tutelado recae también en las personas transexuales”²⁴
- Estipular la figura penal de *tentativa* de feminicidio, delito tipificado solamente en el estado de Durango con una pena de entre 16 a 40 años de prisión.
- Discutir la pertinencia de crear una de la Ley General de Femicidios, que sea de aplicación general en toda la República mexicana, tanto en el fuero federal como en las entidades federativas.
- Diseñar un protocolo nacional para la investigación del delito de feminicidio adecuado al tipo penal homologado y que permita establecer una guía clara y uniforme de diligencias.
- Investigar como feminicidio cualquier muerte violenta de una mujer o de una niña, incluidos los suicidios de mujeres.
- Crear la Fiscalía Especial en la Investigación del Delito de Feminicidio, adscrita a la Fiscalía General de la República (FGR) que tendrá entre sus funciones: facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones a cargo de las Fiscalías Especializadas en Materia de Derechos Humanos y Atención e Investigación del Delito de Feminicidio, así como la conducción legal de la investigación, prevención y persecución del delito de feminicidio previsto en el artículo 325 del Código Penal Federal.²⁵
- Ampliar la pena de prisión mínima y máxima y las multas por el delito de feminicidio, así como las sanciones adicionales.
- Establecer la sanción de inhabilitación definitiva para los servidores públicos que retarden, entorpezcan maliciosamente o por negligencia eviten la procuración o administración de justicia en materia del delito de feminicidio.

²¹ Cámara de Diputados y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Aportes para la delimitación del tipo penal del delito de feminicidio en México. Escala nacional y estatal, op. cit.*, p. 31.

²² Ricardo Monreal Ávila, “Proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 21 y se adiciona un título V a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de feminicidio”, en *Gaceta: LXIV/2SPO-2/103699*, jueves 6 de febrero de 2020, INFOSEN Senado. Disponible en: <https://bit.ly/3cwnbey>

²³ Lilly Téllez García y Germán Martínez Cázares, “Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 325 del Código Penal Federal, 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, en *Gaceta: LXIV/2SPO-34/104954*, 24 de marzo de 2010, INFOSEN Senado. Disponible en: <https://bit.ly/3dFIJrT>

²⁴ Ricardo Monreal Ávila, *op. cit.*

²⁵ Samuel Alejandro García Sepúlveda, “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 11; el inciso d, de la fracción VIII, del artículo 26; se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 14, y un artículo 27 Bis; todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de creación de una Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Feminicidio”, en *Gaceta: LXIV/2SPO-12/104351*, jueves 20 de febrero de 2020, INFOSEN Senado. Disponible en: <https://bit.ly/2yX9pE2>

- Explicitar la pérdida de derechos del sujeto activo, como una consecuencia intrínseca a la comisión del delito, que se extienda más allá de los relativos a la víctima, incluyendo aquellos relacionados con los hijos que, en su caso, hayan tenido en común.²⁶
- Enfatizar el deber legal que tienen las autoridades encargadas de investigar y de impartir justicia de ejercer sus atribuciones con perspectiva de género conforme a protocolos efectivos, así como prohibir la cremación de todo cadáver cuando se presuma la comisión de un feminicidio, a fin de preservar toda evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos.²⁷
- Capacitar a los operadores del sistema de justicia y establecer un fondo anual contra el feminicidio y cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas. Uno de los principales problemas no resueltos en las leyes vigentes es que hay una falta de armonía entre la legislación existente y las capacidades de los operadores del sistema de justicia.
- Proponer la imprescriptibilidad de delito de feminicidio “(de manera análoga a lo que ya se contempla de manera excepcional, para los delitos que lesionan bienes jurídicos de valores de naturaleza similar, como los de trata de personas y pornografía infantil), para inhibir que por el mero transcurso del tiempo la inactividad investigativa o judicial permita la conclusión de los casos y la consecuente impunidad, sin posibilidad alguna de justicia para las víctimas directas e indirectas y la consecuente reparación del daño”.²⁸

COMENTARIOS FINALES

El feminicidio es la manifestación más extrema de la violencia que viven diariamente las mujeres y las niñas. Pese a los esfuerzos desplegados por el Gobierno mexicano para erradicar la discriminación hacia ellas y los avances legislativos, el fenómeno no ha disminuido, por el contrario, sigue siendo un serio problema en México.

Tanto a nivel federal como estatal, se ha tipificado el feminicidio; sin embargo, hay diferencias significativas y no justificadas en la configuración del delito entre los estados y la Federación. Se observa un “mosaico”, “un caos” o “un anárquico andamiaje” de diversos tipos penales que, a juicio de las y los expertos en el tema, contribuyen a la obstrucción y acceso a la justicia, tanto de las víctimas directas como indirectas de feminicidio.

Las deficiencias en el sistema de impartición de justicia tienen como resultado que muchos de los asesinatos por razones de género continúen sin ser investigados, juzgados y sancionados. Esto ha permitido que los responsables de muchas de las muertes por razones de género no hayan sido procesados ni castigados. Éste es uno de los principales retos de México.

De acuerdo con la Cámara de Diputados y UNODC, “un tipo penal ininteligible tiene como consecuencia que las muertes de mujeres por razones de género no se califiquen e investiguen como feminicidio. En última instancia, esto configura un contexto de opacidad en cuanto al dimensionamiento de la problemática y reduce el margen de acción para el desarrollo de políticas públicas emergentes y de largo plazo para prevenirla, atenderla y erradicarla”.²⁹

Por ello, en el ámbito legislativo el reto estriba en establecer: “un tipo penal coherente y comprensivo, en el que la redacción contribuya a que los elementos del delito sean plenamente acreditados, configuren una teoría del caso debidamente sustentada y de ser el caso, logre una sentencia condenatoria. La clave entonces radica en traducir a criterios objetivos, claros y exhaustivos los conceptos que integran las razones de género que dan forma al feminicidio”.³⁰

²⁶ Ricardo Monreal Ávila, *op. cit.*

²⁷ *Ibid.*

²⁸ Ricardo Monreal Ávila, *op. cit.*, p. 27.

²⁹ Cámara de Diputados y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Aportes para la delimitación del tipo penal del delito de feminicidio en México. Escala nacional y estatal*, p. 26.

³⁰ *Ibid.*, p. 31.

Frente a la emergencia nacional por el incremento de femicidios en México y la diversidad de tipos penales que hay para intentar frenar este delito, se ha propuesto homologar la tipificación como vía para prevenirlo, atenderlo y erradicarlo. Sin embargo, un aspecto en común que se observa es que, a pesar de los innegables avances legislativos, las propuestas se pueden unificar para mejorar la capacidad de la justicia y aumentar castigos. Se observa que los avances legislativos no inhiben el delito; por el contrario, éste crece. Esto se debe a la brecha que se da entre lo que estipula la ley y las deficiencias de los operadores de la justicia, a factores culturales como el machismo y a factores similares a los observados en otros problemas de seguridad en el país. En otras palabras, a pesar del incremento de penas y mejoras en la legislación, se siguen asesinando a mujeres y niñas debido a la impunidad prevaleciente.

Las propuestas de cambios en la legislación penal sobre femicidio en México responden a los compromisos y obligaciones internacionales y regionales adquiridos por el Estado mexicano con la ratificación de la CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará), así como al cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. Son también el resultado de la lucha social y jurídica de múltiples movimientos feministas, de organizaciones de la sociedad civil y de muchas mujeres más que se han atrevido a denunciar y exigir justicia para todas las víctimas de femicidio. Sin embargo, prevalece un gran silencio e indiferencia de las autoridades ante los asesinatos, agresiones, violaciones y abusos que viven las mujeres y niñas todos los días.

